



MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N° 44

MENDOZA, 23 DE ENERO DE 2023

Visto el expediente N° EX-2022-08181932--GDEMZA-DGDEPU#MHYF, y lo dispuesto por los Artículos 40 y 41 de la Ley N° 9.433 y el Artículo 68 de la Ley N° 8.706; y

CONSIDERANDO:

Que es política del Poder Ejecutivo Provincial comenzar a diagramar las operaciones de emisión de títulos de deuda que procura implementar durante el ejercicio 2023, a los efectos de obtener financiamiento para la ejecución de la obra enmarcada en el Artículo 40 de la Ley N° 9.433, como asimismo, de realizar la refinanciación de los Títulos de Deuda 2023 de la Provincia de Mendoza (PMJ23) cuyo vencimiento íntegro se produce en junio de 2023 (bullet).

Que la presente norma legal tiene por finalidad proporcionar un marco legal eficiente, en el que estarán determinados los términos y condiciones generales de los títulos de deuda a emitirse conforme las autorizaciones legales pertinentes, permitiendo de esta manera ordenar y programar las operaciones de emisión respectivas.

Que el Artículo 40 de la Ley N° 9.433 faculta al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito a los efectos de la emisión y colocación de un título de deuda de tipo SVS (Social, Verde y Sustentable), en los términos de los Artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706 por hasta la suma de PESOS OCHO MIL SETENTA MILLONES (\$8.070.000.000.00,00), con destino al proyecto y avance de la obra Metrotranvía de Mendoza Etapa III (desde Pellegrini hasta Parador Pueyrredón en Luján de Cuyo), Etapa IV (desde Parador Avellaneda en Las Heras hasta Estación Aeropuerto) y obras complementarias requeridas para el ordenamiento de toda la traza.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley N° 9.433, los montos autorizados en los Artículos 38, 39 y 40 serán actualizados por el Índice de Costo de Construcción de Gran Mendoza elaborado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia, al momento en que se realicen las operaciones de uso del crédito.

Que el Artículo 60 de la Ley N° 8.706 define que se entiende por deuda pública en referencia expresa al endeudamiento que resulte de operaciones de crédito público originadas en la utilización de una serie de instrumentos de financiamiento, contemplando expresamente en su inciso a) la emisión de títulos de deuda.

Que por medio del Artículo 66 de la Ley N° 8.706 autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en propiedad fiduciaria, ceder en garantía y/o pago para las operaciones de crédito público autorizadas legalmente, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Impuestos Provinciales y Regalías, netos de Participación Municipal, extendiendo dicha facultad para garantizar operatorias de reestructuración de deuda.

Que un título de deuda de tipo SVS es cualquier tipo de bono en el que los fondos se aplicarán exclusivamente para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, Proyectos Sociales, Verdes y Sustentables, es decir proyectos que posean beneficios sociales y/o ambientales.



Que la emisión de un título de deuda, con las características anteriormente mencionadas, representaría un hecho importante para la Provincia, ya que, en la actualidad, contemplar la sustentabilidad y las energías renovables son puntos muy valorados por el mercado.

Que el Artículo 52 de la Ley de Presupuesto Nacional para el año 2023 prevé la excepción de lo dispuesto en los Artículos 7º y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificaciones, para las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a financiar obras de infraestructura o reestructuración de deuda.

Que por su parte, a los efectos de proceder a una adecuada y eficiente administración de pasivos, el Ejecutivo Provincial procura acceder al mercado local de capitales mediante una operatoria de emisión de títulos públicos en moneda local con el fin de refinanciar la deuda en pesos representada en los Títulos de Deuda 2023 de la Provincia de Mendoza emitidos por Resolución N° 196-HyF de fecha 16 de Diciembre de 2021 y Resolución N° 160-HyF de fecha 27 de Julio de 2022 (en adelante “el PMJ23”) cuyo vencimiento íntegro se produce en fecha 17 de Junio de 2023 (bullet), en un todo conforme con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley N° 8.706. La mencionada operatoria debe contener un dictamen del Auditor Interno de la Provincia y ser comunicada a la Honorable Legislatura en el término de quince (15) días posteriores.

Que el Artículo 68 de la Ley N° 8.706 faculta al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos o plazos o intereses de las operaciones originales o permita liberar o cambiar garantías o bien modificar el perfil o costo de los servicios de la deuda o cualquier otro objeto en la medida que resulte conveniente para la Provincia a los fines de hacer frente a sus compromisos presentes o futuros, pudiendo modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada, cuando corresponda, y a los fines de poder efectuar la registración.

Que la refinanciación del PMJ23 contribuirá al mejoramiento de la sostenibilidad de la deuda pública provincial, a la oportuna ejecución del plan de obras de infraestructura, generación de empleo genuino y a través de ello, al crecimiento económico de la Provincia.

Que en el Orden N° 29 del expediente de referencia, en el que tramita la presente norma legal, se encuentra agregado el Informe de Auditor Interno exigido por el Artículo 68 –in fine- de la Ley N° 8.706.

Que los términos y condiciones particulares de cada uno de los títulos de deuda a emitirse en el marco de las autorizaciones legales descriptas anteriormente, serán definidos y concretados en instancias posteriores en función de las condiciones de Mercado y conforme a la conveniencia y necesidades de la Provincia, siendo oportuno delegar la facultad de su determinación, como asimismo, la de adoptar todas las acciones, decisiones, medidas y/o resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean necesarias a los efectos de la implementación de las emisiones propiamente dichas, en el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los incisos 14) a 16) del Artículo 13 de la Ley N° 9.206, el Ministerio de Hacienda y Finanzas cuenta con competencia particular para intervenir en el



proceso de reforma del Estado, para garantizar el equilibrio presupuestario, adecuar el endeudamiento a la capacidad de pago, asegurar la liquidez financiera y contribuir a una mayor eficiencia del gasto público; gestionar empréstitos, créditos y otros mecanismos de financiamiento, efectuar la emisión de títulos y bonos conforme a las normas legales que los autoricen; y para entender en todo lo relacionado con la deuda pública, su registración actualizada, el mejoramiento de sus plazos y la reducción de las tasas de interés que se abonan.

Que el Artículo 59 del Decreto N° 1000/15 establece que las operaciones previstas en los incisos a, b, c, e y f del Artículo 60, en los incisos c y d del Artículo 61, y en los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley N° 8.706 serán competencia del órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, encontrándose en consecuencia facultado a determinar los términos y condiciones de las operatorias, a suscribir, emitir, aprobar, negociar, modificar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos y a resolver sin más trámite cualquier otra cuestión necesaria para su implementación; a realizar las adecuaciones presupuestarias y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas referidas a la operatoria respectiva.

Que asimismo, el Artículo 45 de la Ley N° 9.433, autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y/o contables y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias de uso del crédito.

Que si bien la operatoria afectará presupuestos de ejercicios futuros, la misma se encuentra comprendida en la excepción prevista por el Artículo 100, inciso c) de la Ley N° 8.706.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 128 inciso 1 de la Constitución de Mendoza, 40, 41 y 45 de la Ley N° 9.433, 60, 64, 66, 68, 100 inc. c) y cc. de la Ley N° 8.706, 7 y cc. de la Ley N° 9.003, 13 de la Ley N° 9.206, y 59 del Decreto N° 1000/15, y en virtud de lo informado conjuntamente por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público en el Orden N° 11 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 22, Asesoría de Gobierno en el Orden N° 26 y por Fiscalía de Estado en los Órdenes Nros. 33 y 35, todos del expediente N° EX-2022-08181932- -GDEMZA-DGDEPU#MHYF;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Autorícese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a disponer la emisión y colocación de un título de deuda de tipo SVS (Social, Verde y Sustentable) por hasta la suma de PESOS OCHO MIL SETENTA MILLONES (\$8.070.000.000,00), actualizable por Índice de Costo de Construcción de Gran Mendoza, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 40, 41 y 45 de la Ley N° 9.433, y de conformidad con los términos y condiciones generales que se detallan en los Artículos 2º y 3º del presente decreto.



ARTÍCULO 2º - Establézcanse los términos y condiciones generales de emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 (Título CER), que a continuación se detallan:

1. Monto de Emisión: por hasta un monto que, conjuntamente con los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2, no supere el monto máximo autorizado en el artículo 1º del presente decreto.
2. Suscripción e integración: Pesos.
3. Destino: el producido de la colocación de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 será destinado a financiar al proyecto y avance de la obra Metrotranvía de Mendoza Etapa III, IV y obras complementarias.
4. Moneda de emisión y pago: Pesos.
5. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: La denominación mínima será de Valor Nominal \$1 y la unidad mínima de negociación será de \$1.000,00 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto, o aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
6. Fecha de Emisión: Los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 serán emitidos en las fechas que fije la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe su emisión.
7. Fecha de Vencimiento: Veinticuatro (24) meses contados desde su Fecha de Emisión o aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1.
8. Mecanismo de colocación: Licitación Pública en el Mercado Abierto Electrónico S.A. a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, o por aquellos mecanismos que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
9. Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
10. Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - a. Agentes del MAE autorizados a tal efecto;
 - b. Agentes de mercado habilitados al efecto, a través de la entidad mencionada en el punto a. precedente;
 - c. Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de los agentes mencionados en los puntos precedentes.
11. Garantía: Cesión en garantía de recursos provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional N° 23.548, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o el régimen que en el futuro lo reemplace, la que podrá ser instrumentada mediante instrucción irrevocable dirigida al Agente Financiero de la Provincia para que, en caso de incumplimiento de



pago por parte de esta última, proceda a transferir a Caja de Valores S.A. desde la cuenta de la Provincia abierta en el Banco, los fondos necesarios para proceder al pago correspondiente a los tenedores de los Títulos.

12. Forma de Pago: Los servicios de intereses y de amortización (los "Servicios") serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier Fecha de Pago de Servicios no fuera un día hábil, la fecha de pago será el Día Hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al Tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

13. Forma de documentación: Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.

14. Listado/Negociaciones: se solicitará su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1.

15. Amortización: El capital se amortizará en cuotas trimestrales iguales y consecutivas o en las condiciones que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas. El capital será ajustado conforme lo estipulado en el punto "Ajuste de Capital" y/o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que apruebe la emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1.

16. Ajuste de Capital: el saldo de capital pendiente de amortización de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 será determinado en cada Fecha de Pago de Intereses de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto 214 de fecha 3 de febrero de 2002, informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al período transcurrido entre los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la Fecha de emisión y liquidación de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 (exclusive) y los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente (inclusive). La Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

17. Precio de Emisión: A la Par, con descuento o prima sobre la par, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1.

18. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.



19. Tasa de Interés: Tasa fija a licitar.

20. Fecha de pago de intereses: Se pagarán trimestralmente por período de devengamiento de intereses vencido sobre la base de un año de 365 días, o en las condiciones que oportunamente especifique la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

21. Rescate anticipado: Podrán ser rescatados en forma anticipada, en forma total o parcial y en las modalidades que establezca la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

22. Legislación y Jurisdicción aplicable: Se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 y en los documentos de la transacción.

ARTÍCULO 3º - Establézcanse los términos y condiciones generales de emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2 (Título BADLAR), que a continuación se detallan:

1. Monto de emisión: por hasta un monto que, conjuntamente con los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1, no supere el monto máximo autorizado en el artículo 1º del presente decreto.

2. Suscripción e integración: Pesos.

3. Destino: el producido de la colocación de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2 será destinado a financiar al proyecto y avance de la obra Metrotranvía de Mendoza Etapa III, IV y obras complementarias.

4. Moneda de Emisión y Pago: Pesos.

5. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: La denominación mínima será de valor nominal \$1 y la unidad mínima de negociación será de \$1.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto, o aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

6. Fecha de Emisión: Los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2 serán emitidos en las fechas que fije la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe su emisión.

7. Fecha de Vencimiento: Veinticuatro (24) meses contados desde su Fecha de Emisión o aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2.

8. Mecanismo de colocación: Licitación Pública en el Mercado Abierto Electrónico S.A. a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, o por aquellos mecanismos que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

9. Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

10. Participantes: podrán participar de las licitaciones:



- a. Agentes del MAE autorizados a tal efecto;
 - b. Agentes de mercado habilitados al efecto, a través de la entidad mencionada en el punto a. precedente;
 - c. Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de los agentes mencionados en los puntos precedentes.
11. Garantía: Cesión en garantía de recursos provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional N° 23.548, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o el régimen que en el futuro lo reemplace, la que podrá ser instrumentada mediante instrucción irrevocable dirigida al Agente Financiero de la Provincia para que, en caso de incumplimiento de pago por parte de esta última, proceda a transferir a Caja de Valores S.A. desde la cuenta de la Provincia abierta en el Banco, los fondos necesarios para proceder al pago correspondiente a los tenedores de los Títulos.
12. Forma de Pago: Los servicios de intereses y de amortización (los “Servicios”) serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier Fecha de Pago de Servicios no fuera un Día Hábil, la Fecha de Pago será el día hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al Tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
13. Forma de documentación: Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2 podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A. u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.
14. Listado/Negociaciones: se solicitará su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2
15. Amortización: El capital se amortizará en cuotas trimestrales iguales y consecutivas o en las condiciones que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
16. Precio de Emisión: A la Par, con descuento o prima sobre la par, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2.
17. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.



18. Tasa de Interés: devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable a licitar, conforme se define a continuación:

a. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO DÍAS (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

b. Margen Aplicable: Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa Base.

19. Fecha de pago de intereses: Se pagarán trimestralmente por período de devengamiento de intereses vencido sobre la base de un año de 365 días, o en las condiciones que oportunamente especifique la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

20. Rescate anticipado: Podrán ser rescatados en forma anticipada, en forma total o parcial y en las modalidades que establezca la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

21. Legislación y Jurisdicción aplicable: Se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que oportunamente apruebe la emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2 y en los documentos de la transacción.

ARTÍCULO 4º - Autorícese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a disponer la emisión y colocación de un título de deuda (Título BADLAR), en el marco del Artículo 68 de la Ley Nº 8.706, de conformidad con los términos y condiciones generales que se detallan a continuación:

1. Monto de emisión: por hasta la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (ARS 5.218.752.600).

2. Suscripción e integración: en especie mediante la entrega de Títulos Públicos con vencimiento en 2023 (Títulos de Deuda 2023 de la Provincia de Mendoza – PMJ23) emitidos por Resolución Nº 196-HyF de fecha 16 de diciembre de 2021 y Resolución Nº 160-HyF de fecha 27 de julio de 2022, según la relación de canje que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión del título de deuda (Título BADLAR).

3. Relación de Canje: Por cada \$1 de monto de valor nominal de Títulos de Deuda 2023 de la Provincia de Mendoza – PMJ23, cada tenedor que presente válidamente sus órdenes de suscripción título de deuda (Título BADLAR), recibirá el valor nominal en pesos de título de deuda (Título BADLAR) que se establezca en el Aviso de Suscripción.

4. Destino: refinanciación de los Títulos de Deuda 2023 de la Provincia de Mendoza (PMJ23) cuyo vencimiento íntegro se produce en junio de 2023 (bullet).

5. Moneda de Emisión y Pago: Pesos.



6. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: La denominación mínima será de valor nominal \$1 y la unidad mínima de negociación será de \$1.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto, o aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

7. Fecha de Emisión: El título de deuda (Título BADLAR), será emitido en las fechas que fije la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe su emisión.

8. Fecha de Vencimiento: Dieciocho (18) meses contados desde su Fecha de Emisión o aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los títulos de deuda (Título BADLAR).

9. Mecanismo de colocación: Licitación Pública en el Mercado Abierto Electrónico S.A. a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, o por aquellos mecanismos que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

10. Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

11. Participantes: podrán participar de las licitaciones:

a. Agentes del MAE autorizados a tal efecto;

b. Agentes de mercado habilitados al efecto, a través de la entidad mencionada en el punto a. precedente;

c. Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de los agentes mencionados en los puntos precedentes.

12. Garantía: Cesión en garantía de recursos provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional N° 23.548, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o el régimen que en el futuro lo reemplace, la que podrá ser instrumentada mediante instrucción irrevocable dirigida al Agente Financiero de la Provincia para que, en caso de incumplimiento de pago por parte de esta última, proceda a transferir a Caja de Valores S.A. desde la cuenta de la Provincia abierta en el Banco, los fondos necesarios para proceder al pago correspondiente a los tenedores de los Títulos.

13. Forma de Pago: Los servicios de intereses y de amortización (los "Servicios") serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier Fecha de Pago de Servicios no fuera un Día Hábil, la Fecha de Pago será el día hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al Tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



14. Forma de documentación: Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. El título de deuda (Título BADLAR) podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A. u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.

15. Listado/Negociaciones: se solicitará su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión del título de deuda (Título BADLAR).

16. Amortización: El capital se amortizará en cuotas trimestrales iguales y consecutivas o en las condiciones que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

17. Precio de Emisión: A la Par, con descuento o prima sobre la par, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión del título de deuda (Título BADLAR).

18. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

19. Tasa de Interés: devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable a licitar, conforme se define a continuación:

a. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO DÍAS (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

b. Margen Aplicable: Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa Base.

20. Fecha de pago de intereses: Se pagarán trimestralmente por período de devengamiento de intereses vencido sobre la base de un año de 365 días, o en las condiciones que oportunamente especifique la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

21. Rescate anticipado: Podrán ser rescatados en forma anticipada, en forma total o parcial y en las modalidades que establezca la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

22. Legislación y Jurisdicción aplicable: Se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos Públicos y en los documentos de la transacción.

ARTÍCULO 5° - Autorícese al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza a:



a) Emitir los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 y 2 y de los títulos de deuda (Título BADLAR) a realizarse en el marco del presente decreto.

b) Determinar sus términos y condiciones financieras particulares específicos y definitivos, la época, momento y oportunidad de comienzo de la operación, estableciendo las fechas de licitación, emisión y liquidación, como asimismo, el monto a ser licitado y la denominación mínima y unidad mínima de negociación, el tipo de instrumento, de oferta e importe de ésta en función de las Series y/o Tramos que pudieren definirse al efecto, su forma e instrumentación, el agente de cálculo y liquidación, la forma y periodicidad de pago de los servicios, el precio, la relación de canje, la tasa de interés o el margen de corte y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 y 2 y de los títulos de deuda (Título BADLAR) que se emitan en el marco de este decreto.

c) Modificar los términos y condiciones de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 y 2 y de los títulos de deuda (Título BADLAR) previstos en el presente decreto, en la medida que ello resultare necesario a fin de adecuarlos a los que oportunamente sean especificados en la autorización de emisión que se otorgue a la Provincia en el marco de lo establecido por el Artículo 25 de la Ley N° 25.917, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

d) Elaborar, aprobar y actualizar el prospecto de la emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 y 2 y de los títulos de deuda (Título BADLAR) en el marco del presente decreto.

e) Declarar total o parcialmente desierta las licitaciones de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 y 2 y de los títulos de deuda (Título BADLAR).

f) Suscribir y/o aprobar documentos y certificados que resulten necesarios para la implementación en todas sus etapas de la operatoria de emisión que se autoriza por el presente decreto, en particular cada instrumento financiero que fuere requerido a tal efecto.

g) Autenticar los títulos u otros instrumentos financieros, así como aprobar y/o firmar cartas de representación, documentos, certificados necesarios, entre otros fines, para la instrumentación, difusión, registro, listado y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de listarlos en mercados y bolsas, y dictar todas las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las autorizaciones de listado y de negociación para la implementación de la operatoria, pudiendo delegar en la/s persona/s que el designe el cumplimiento de diligencias y/o trámites destinados a tales efectos, como asimismo, para efectuar los requerimientos de notificación ante escribano público que fueren necesarios para una completa instrumentación de la operatoria de emisión.

h) Realizar o encomendar la realización, en representación de la Provincia, de las gestiones que resulte necesario efectuar para la implementación de la operatoria en todas sus etapas, por ante el Ministerio de Economía de la Nación y/o el Ministerio del Interior de la Nación, u organismos que los reemplacen, sus respectivas Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y/o demás dependencias administrativas, por ante el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Caja de Valores S.A., demás mercados de valores autorizados en la República Argentina y por ante todo otro organismo competente y/o interviniente en la operatoria.



i) Adoptar todas las medidas, decisiones y dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que fueren requeridas, necesarias y/o convenientes, a los efectos de proceder a la implementación, en todas sus etapas, de la operatoria autorizada por el presente decreto, en un todo conforme con las atribuciones conferidas por el Artículo 59 del Decreto N° 1000/15.

j) A los efectos de cumplir con los requisitos de transparencia y trazabilidad necesarios para la emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 y 2, disponer y/o mantener el depósito de los fondos obtenidos en cuentas especiales y/o cualquier otro instrumento cuyo destino sea la obra del Metrotranvía de Mendoza.

ARTÍCULO 6° - Facúltese a los Servicios Administrativos correspondientes a realizar las imputaciones presupuestarias que resulten pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y los correspondientes a ejercicios futuros, en un todo conforme con lo dispuesto por el Artículo 100, inciso c) de la Ley N° 8.706.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. VICTOR FAYAD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
25/01/2023	31792